

CONSTANCIA: El día 28 de septiembre de 2023, a las 5.00 de la tarde, venció el termino con que contaba el demandado para contestar la demanda, no lo hizo guardo silencio.

Noviembre 3 de 2023

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2012-00283-99

Exoneración

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

*Dentro de las presentes diligencias, de acuerdo a la constancia secretarial anterior, téngase por **NO** contestada la demanda al tenor del artículo 96 del Código General del Proceso. E igualmente, en atención al silencio absoluto del extremo pasivo, procédase a dar aplicación a la presunción de tener por ciertos los hechos del libelo demandatorio, conforme a lo señalado en el artículo 97 ibídem.*

En este orden, téngase como pruebas, los documentos allegados con la demanda, los cuales serán estudiados al momento de dictar el fallo respectivo.

Ahora bien, esta judicatura considera que no existe otro tipo de pruebas que evaluar, por tanto, se prescinde de la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 de la misma codificación, por ello, una vez tome firmeza la presente decisión, pase el expediente digital a despacho, para efectos de emitir el fallo que corresponda, con base en lo indicado en el numeral dos (2) del artículo 278 ibídem.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ.

Gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4aa5458a65a7287f186589898b0e69ab2a3e6ae55cc9603f4fb5bb87e7f7884**

Documento generado en 13/11/2023 09:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>